

2023



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Disminución del tiempo de servicios
cuando la ratio evaluados/vacantes
sea inferior a 1**





Propuesta

Que se realicen los cambios normativos oportunos para que en cada ciclo de ascenso el Ministro de Defensa, o las autoridades en las que delegue, reduzca los tiempos mínimos de servicio para el ascenso cuando la ratio evaluados/vacantes sea inferior a 1, de tal forma que se aumentaría el número de evaluados hasta llegar a la ratio 1.

Justificación

Primero. - El artículo 90.1. de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar (LCM) establece que para el ascenso a cualquier empleo militar se requiere tener cumplidos en el anterior el tiempo de servicios y el de permanencia en determinado tipo de destinos que se establezcan por el Ministro de Defensa para cada escala y empleo.

Mediante el Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, con sus posteriores modificaciones y varias instrucciones de la Subsecretaria y Jefes de Estado Mayor se establecen el tiempo de servicios necesario para el ascenso.

Sin embargo, el sistema no es lo suficiente flexible y no son pocos los ciclos de evaluación para el ascenso a diferentes empleos en los que la ratio de vacantes/evaluados ha tenido valor inferior a 1 por la falta del tiempo de servicios establecido. Hay vacantes para el ascenso, pero hay militares que no pueden ser evaluados porque no tienen el tiempo de servicio.

Así, hay vacantes para el ascenso a comandante, pero los capitanes no tienen los tiempos mínimos, hay vacantes para el ascenso a brigada, pero los sargentos primeros no tienen los tiempos mínimos. Sin embargo, faltan comandantes y brigadas. ¿Quién realiza el trabajo que corresponde a estos empleos?

Segundo. - El artículo 16.3 LCM establece que el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, fijará con vigencia para períodos cuatrienales las plantillas reglamentarias de oficiales generales, oficiales y suboficiales por cuerpos, escalas y empleos de los militares de carrera, excepto los correspondientes a los dos primeros empleos, cuyos efectivos serán los que resulten de las provisiones de plazas y de la aplicación del sistema de ascensos por antigüedad.

El Real Decreto 276/2021, de 13 de abril, fija las plantillas reglamentarias de oficiales generales, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas para el periodo 2021-2025. Este real decreto establece que las plantillas representan los efectivos máximos en cada empleo durante cada uno de los ciclos anuales, además, el Ministerio de Hacienda -tal y como se explica en el preámbulo- tiene conocimiento de ello y, por tanto, ha realizado la correspondiente previsión económica.

No llegar a los efectivos fijados es una pérdida retributiva, además, el trabajo de esos empleos recae en sus pares o subordinados y la carrera profesional se resiente.

Tercero. - El 20 de octubre en la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados se trataron temas relativos al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Según el Diario de Sesiones (n.º 777) la Subsecretaria de Defensa afirmó lo siguiente:

“(…) Por tanto, ¿qué medidas hemos adoptado nosotros para fomentar la captación de médicos para el Cuerpo Militar de Sanidad? Nosotros en esta legislatura hemos hecho más



atractiva la carrera militar para retener el talento y mejorar su desarrollo profesional. ¿Cómo? Pues reduciendo los tiempos de ascenso en el caso de los enfermeros, incrementando las plantillas en aquellos empleos que facilitan el ascenso más dinámico dentro de la escala, garantizando que todos los médicos militares puedan realizar una especialidad complementaria y mejorando las condiciones económicas de las guardias de nuestros médicos y enfermeros. (...)

Por tanto, el propio ministerio es conocedor que la reducción de los tiempos de ascenso es una herramienta para mejorar el desarrollo profesional y retener el talento. En este caso no se propone el incremento de la plantilla, sino cubrirla en su máximo permitido.

Cuarto. - La Orden Ministerial 12/2019, de 28 de marzo, que modifica la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, por la que se establece el tiempo mínimo de servicios y el de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso, faculta a los responsables de la gestión de personal de los diferentes ejércitos a reducir algunos tiempos mínimos. En el preámbulo de esta norma se reconocen algunos de los problemas que afectan a las evaluaciones:

“Existen diferentes circunstancias que influyen sobre el número de vacantes de ascenso que se producen, como puede ser el incremento de personal que solicita algún tipo de excedencia o renuncia a la condición de militar para aceptar una oferta laboral y el personal que se acoge a la nueva situación administrativa de Servicio en la Administración civil. Teniendo en cuenta que éstas afectan de forma distinta a los diferentes cuerpos, es necesario dotar de alguna flexibilidad a los requisitos de tiempos exigidos para el ascenso, por lo que se faculta a los responsables de la gestión de personal de los diferentes ejércitos para reducir los mencionados tiempos mínimos.”

Quinto. - En resumen, se propone dotar de flexibilidad al sistema para permitir la disminución del tiempo de servicios establecido cuando la relación entre el número de evaluados en cada ciclo y el de vacantes previstas para el ascenso sea inferior a 1, de tal forma que se aumentaría el número de evaluados hasta llegar a la ratio 1.

De considerarse necesario, las juntas de evaluación podrían valorar el tiempo de servicios de los evaluados.